



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4539

Sancionada: 03/06/2010

Promulgada: 07/06/2010 - Decreto: 362/2010

Boletín Oficial: 14/06/2010 - Nú: 4837

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Adhiérese en todos sus términos a lo dispuesto por el decreto nacional n° 660/2010, cuyo texto se declara parte integrante de la presente ley.

Artículo 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a firmar el Convenio Bilateral con el Gobierno Nacional en el marco del "Programa de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas" y a afectar en garantía del convenio, los fondos correspondientes al Régimen de la Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación Provincias sobre relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la ley n° 25570 o el régimen que lo sustituya y hasta el monto total del préstamo con más sus intereses y gastos, autorizando en consecuencia al Estado Nacional a retener automáticamente, los importes necesarios para la ejecución del mismo.

Artículo 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a realizar todas las gestiones necesarias para celebrar el Convenio Bilateral correspondiente, conforme a los fines y los límites impuestos por el decreto nacional n° 660/2010.

Artículo 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, a suscribir la documentación pertinente para la implementación de lo dispuesto en los artículos precedentes, como así también a realizar las adecuaciones presupuestarias que, en consecuencia, resulten necesarias.

Artículo 5°.- La presente norma entrará en vigencia el día de su publicación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.